NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1083 (1996)
27 de noviembre de 1996

RESOLUCIÓN 1083 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3717ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1071 (1996), de 30 de agosto de 1996,

Acogiendo complacido el informe del Secretario General de fecha 19 de noviembre de 1996 (S/1996/962),

Tomando nota con gran preocupación de que las facciones siguen quebrantando la cesación del fuego convenida en el Acuerdo de Abuja de 19 de agosto de 1995 (S/1995/742) y en el calendario de aplicación preparado el 17 de agosto de 1996 (S/1996/679), cuando se prorrogó el Acuerdo de Abuja, lo cual pone en peligro las posibilidades de paz en Liberia,

Acogiendo complacido el comienzo del proceso de desarme, el 22 de noviembre, de conformidad con el calendario de aplicación enmendado del Acuerdo de Abuja, e instando a todas las facciones a que participen según lo que han convenido,

Reiterando que, en última instancia, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes,

Tomando nota con reconocimiento de las activas gestiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, y encomiando a los Estados de África que han contribuido al Grupo de Verificación de la CEDEAO (ECOMOG),

Expresando su reconocimiento a los Estados que han apoyado la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y a los que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario para Liberia,

Subrayando que la continuación de la presencia de la UNOMIL en Liberia depende de la presencia del ECOMOG y de su compromiso de garantizar la seguridad de la UNOMIL,

1. Exhorta a las facciones liberianas a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades y cumplan los compromisos que han contraído, en particular el Acuerdo de la CEDEAO concertado en Abuja el 17 de agosto de 1996, por el que se estableció un calendario de aplicación del Acuerdo, se aprobó un mecanismo para verificar que los jefes de las facciones cumplieran el Acuerdo y se propusieron posibles medidas contra las facciones en caso de incumplimiento;

2. Insta a las facciones a que terminen a tiempo el proceso de desarme, que es una de las etapas fundamentales para la celebración de las elecciones en 1997;

3. Destaca la urgente necesidad de que la comunidad internacional apoye los proyectos de trabajo y capacitación para ayudar a lograr la rehabilitación social y económica de los combatientes desmovilizados;

4. Decide prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 31 de marzo de 1997;

5. Decide asimismo mantener los contingentes desplegados por la UNOMIL en un nivel apropiado, como se recomienda en el párrafo 37 del informe del Secretario General (S/1996/962), y pide que el Secretario General, teniendo presente la necesidad de garantizar la seguridad del personal de la UNOMIL, le informe de cualquier otro despliegue de fuerzas que prevea disponer;

6. Condena en los términos más enérgicos la práctica de reclutar y adiestrar niños y de enviarlos a combatir, y exige que las partes beligerantes pongan fin inmediatamente a esa práctica inhumana y abominable y permitan la desmovilización de todos los niños soldados;

7. Condena todos los ataques y actos de intimidación dirigidos contra el personal del ECOMOG, la UNOMIL y las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria, así como el saqueo de su equipo, suministros y bienes personales, e insta a los jefes de las facciones a que restituyan los bienes robados;

8. Exige que las facciones faciliten la libertad de circulación de la UNOMIL, el ECOMOG y las organizaciones y organismos internacionales y la prestación de la asistencia humanitaria en condiciones de seguridad, y que respeten estrictamente los principios y las normas del derecho internacional humanitario;

9. Destaca la importancia del respeto de los derechos humanos en Liberia y destaca asimismo el componente de derechos humanos del mandato de la UNOMIL;

10. Subraya también la obligación que tienen todos los Estados de cumplir estrictamente el embargo que pesa sobre el envío de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, así como la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para velar por el cumplimiento estricto del embargo y de señalar todos los casos de violaciones

del embargo al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

11. Reitera enérgicamente su llamamiento a todos los Estados para que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole al ECOMOG a fin de que pueda cumplir su misión, y para que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia con el objeto de ayudar a poner en práctica el proceso de paz, incluidas la desmovilización y la reintegración;

12. Destaca la importancia de que la UNOMIL y el ECOMOG mantengan contactos estrechos y mejoren la coordinación a todos los niveles, y exhorta al ECOMOG a que, de conformidad con el acuerdo relativo a las funciones y responsabilidades respectivas de la UNOMIL y el ECOMOG en la aplicación del Acuerdo de Cotonú (S/26272) y con el marco conceptual de las operaciones de la UNOMIL, tome a su cargo la seguridad de la UNOMIL;

13. Pide al Secretario General que lo siga teniendo debidamente informado de la situación en Liberia, en particular de la marcha de la desmovilización y el desarme, y que le presente para el 31 de enero de 1997, un informe y recomendaciones acerca de las posibilidades de apoyo de las Naciones Unidas para la celebración de elecciones libres y limpias;

14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
